

AUTO No.
Valledupar,

1359

23 NOV 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL SEÑOR ARMANDO DE JESÚS GNECCO VEGA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.036.936, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO E.D.S. EL TRACTOR, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO No. 476-2019.”

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que con **Resolución No. 1386 del 30 de noviembre de 2016**, de la Dirección General de Corpocesar, se otorgó permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas e industriales con descargas sobre el alcantarillado público municipal, al establecimiento denominado **E.D.S. AUTOMOTRIZ EL TRACTOR**, a nombre de **ARMANDO DE JESÚS GNECCO VEGA**.
- 1.2. Que mediante **Auto No. 304 del 06 de agosto de 2018** la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos ordena diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones que fueron impuestas en **Resolución No. 1386 del 30 de noviembre de 2016**.
- 1.3. Que el día **22 de agosto de 2018** se efectuó diligencia de control y seguimiento ambiental, en la que se concluyó que el usuario presuntamente incumplió las obligaciones impuestas a su cargo en el **Artículo Segundo** de la **Resolución No. 1386 del 30 de noviembre de 2016**, numerales 3, 12, 29 y 34.
- 1.4. Que mediante **Auto No. 012 del 05 de marzo de 2019** emanado de la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos de CORPOCESAR, se requirió a Inversiones Gnecco S.A.S. para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución No. 1386 del 30 de noviembre de 2016**.
- 1.5. Que se concedió un plazo no superior a 10 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del **Auto No. 012 del 05 de marzo de 2019**, para que se implementara un buen manejo de los residuos peligrosos en la estación de servicio y presentaran los soportes documentales y/o fotográficos donde se evidencie el cumplimiento de dicha obligación, así como el plan de contingencia de la Estación de Servicio.
- 1.6. Que, con fecha de **28 de marzo de 2019**, el señor Armando Gnecco Vega, en su condición de representante legal de E.D.S. El Tractor, solicitó prórroga en tiempo, para la entrega del Plan De Contingencia.
- 1.7. Que mediante escrito de fecha **08 de abril de 2019** se negó la prórroga de tiempo solicitada por el representante de la E.D.S. El Tractor.

CONTINUACIÓN AUTO No. **1359** DE **23 NOV 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL SEÑOR ARMANDO DE JESÚS GNECCO VEGA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.036.936, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO E.D.S. EL TRACTOR, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO No. 476-2019.

2

- 1.8. Que, mediante oficio interno, de fecha **16 de abril de 2019**, suscrito por el Profesional Especializado Coordinador para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos Eduardo Enrique López Romero se informa a esta dependencia sobre el presunto incumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo Sexto** de la **Resolución No. 1386 del 30 de noviembre de 2016**, por medio de la cual se concedió permiso de Vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas.
- 1.9. Que mediante **Auto No. 750 del 17 de junio de 2019**, la Oficina Jurídica de CORPOCESAR **ordenó iniciar proceso sancionatorio ambiental** al establecimiento de comercio Estación de Servicio El Tractor, de propiedad del señor Armando de Jesús Gnecco Vega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.036.936.
- 1.10. Que el **Auto No. 750 del 17 de junio de 2019**, que **ordenó iniciar proceso sancionatorio ambiental** al establecimiento de comercio Estación de Servicio El Tractor, de propiedad del señor Armando de Jesús Gnecco Vega, fue **notificado por Aviso** el día **13 de septiembre de 2019**.
- 1.11. Que el **30 de septiembre de 2019**, la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, profirió **Auto No. 1373**, por medio del cual se requiere a la Coordinación Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento Ambiental allegue copia de la Resolución No. 1386 del 30 de noviembre de 2016, por medio del cual se concedió permiso de Vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas e Industriales con descargas sobre el alcantarillado público municipal, al Establecimiento denominado E.D.S. AUTOMOTRIZ EL TRACTOR, a nombre de Armando de Jesús Gnecco Vega.
- 1.12. Que el Coordinador de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos de CORPOCESAR el día **17 de marzo de 2022**, allegó a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR copia de la **Resolución No. 1386 del 30 de noviembre de 2016**.
- 1.13. Que, la Oficina Jurídica de Corpocesar mediante **Auto No. 0961 del 12 de septiembre de 2022**, **formuló pliego de cargos** en el proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra del señor ARMANDO DE JESÚS GNECCO VEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.036.936, propietario del Establecimiento de Comercio denominado E.D.S AUTOMOTRIZ EL TRACTOR, cuyo acto administrativo fue notificado por Aviso el día **29 de septiembre de 2022**, como se visualiza en el expediente.
- 1.14. Que el señor **ARMANDO DE JESÚS GNECCO VEGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.036.936, propietario del Establecimiento de Comercio denominado **E.D.S AUTOMOTRIZ EL TRACTOR**, presunto infractor, NO presentó escrito de descargos donde expusiera los argumentos de su defensa y tampoco aportó las pruebas que soportasen su defensa.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

2.1. Que la ley 1333 de 2009, establece que, una vez vencido el término para presentar descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

CONTINUACIÓN AUTO No. **1359** DE **23 NOV 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL SEÑOR ARMANDO DE JESÚS GNECCO VEGA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.036.936, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO E.D.S. EL TRACTOR, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO No. 476-2019.

3

2.2. Que las pruebas que obran en el proceso son las siguientes:

POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR":

- Oficio suscrito por el Coordinador para la Gestión del Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos de CORPOCESAR, de fecha de recibido 25 de abril de 2019, donde pone en conocimiento de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, los incumplimientos del Artículo Sexto de la Resolución No. 1386 del 30 de noviembre de 2016, por medio del cual se concedió permiso de vertimientos de Aguas Residuales no Domesticas.
- Oficio OF-CGSACV-013 de fecha 05 de marzo de 2019, suscrito por el Coordinador para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1386 del 30 de septiembre de 2016 donde se otorga permiso de vertimientos para el establecimiento denominado E.D.S. AUTOMOTRIZ EL TRACTOR.
- Auto No. 012 del 05 de marzo de 2019, por medio de la cual se requiere a INVERSIONES GNECCOS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.611.965-9, para el cumplimiento de obligaciones impuestas en la Resolución No. 1386 de fecha 30 de noviembre de 2016 donde se otorga permiso de vertimientos para el establecimiento denominado E.D.S AUTOMOTRIZ EL TRACTOR.
- Oficio de radicado de recibido No. 02803 de la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Interna de CORPOCESAR de fecha 29 de marzo de 2019, suscrito por el señor Armando Gnecco Vega, donde solicita prórroga de tiempo para la entrega del plan de contingencias de la EDS El Tractor.
- Oficio dirigido al señor Armando Gnecco Vega suscrito por el Coordinador para la Gestión de Saneamiento y Control de Vertimientos, denominado Respuesta Negativa a solicitud de prórroga en tiempo para la entrega del Plan de Contingencia según Radicado 02803 del 29 de marzo de 2019, Expediente CJA-143-2015, de fecha 08 de abril de 2019.
- Resolución No. 1386 del 30 de noviembre de 2018, por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domesticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. AUTOMOTRIZ EL TRACTOR, ubicado en la Carrera 7 A N° 20 D-36, en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de Inversiones Gneccos S.A.S. con identificación tributaria No. 900.611.965-9.

POR PARTE DEL SEÑOR ARMANDO DE JESÚS GNECCO VEGA, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO E.D.S AUTOMOTRIZ EL TRACTOR:

- No presentó pruebas que soportaran su defensa.

2.3. Que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

1359

DE 23 NOV 2022

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL SEÑOR ARMANDO DE JESÚS GNECCO VEGA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.036.936, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO E.D.S. EL TRACTOR, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO No. 476-2019.

4

2.4. Que el principio de celeridad establecido en el artículo 209 constitucional, hace alusión a la agilidad de la gestión administrativa en la satisfacción de las necesidades colectivas, obviando trámites innecesarios en el cumplimiento de las tareas y funciones a cargo del estado evitando así retardos injustificados en la prestación de un servicio público.

2.5. Que el despacho observa que no existen hechos discutibles que puedan ser dilucidados con alguna prueba de oficio, en la medida que, con los elementos materiales probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado; por ello, de conformidad con los principios de economía, eficacia, y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se prescinde el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

2.6. Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos" ...

2.7. Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

2.8. Que, en consecuencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se ordena correr traslado al presunto infractor, por el término de diez (10) días para que presente sus alegatos de conclusión.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme a los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, **PRESCINDASE el Periodo Probatorio** previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Córrase traslado, por el termino de (10) diez días hábiles** contados a partir de la comunicación de la presente actuación administrativa al señor **ARMANDO DE JESÚS GNECCO VEGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.036.936, propietario del Establecimiento de Comercio denominado E.D.S AUTOMOTRIZ EL TRACTOR, para que, dentro de dicho término, presente sus **alegatos de conclusión**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor **ARMANDO DE JESÚS GNECCO VEGA**, propietario del Establecimiento de Comercio denominado E.D.S AUTOMOTRIZ EL TRACTOR, en la Carrera 7ª No. 20D – 36 Barrio La Granja en Valledupar (Cesar), Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CONTINUACIÓN AUTO No. **1359** DE **23 NOV 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL SEÑOR ARMANDO DE JESÚS GNECCO VEGA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.036.936, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO E.D.S. EL TRACTOR, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO No. 476-2019.

5

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ
Jefe de la Oficina Jurídica CORPOCESAR

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez - Profesional de Apoyo	
Revisó y Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez - Jefe Oficina Jurídica.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		